



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 866 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, 21 JUN 2018



### VISTO:

El Informe Técnico N° 141-2018-ANA-AAA.M-AT/EVS y la Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M, de fecha 25 de mayo de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 141-2018-ANA-AAA.M-AT/EVS, el Área Técnica concluye que se debe acreditar la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas a favor del proyecto "Instalación del Sistema de Riego El Sauco para el predio lote N° 03", y se recomendó autorizar a José Santos Limay Chugnas, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, consistente en la construcción de una captación de concreto simple en el manantial El Sauco de 2,00m de ancho x 0,80m; instalación de sistema de conducción con manguera de una pulgada de diámetro en una longitud de 356.30m;

Que, mediante Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M, se resolvió Acreditar a favor de José Santos Limay Chugnas, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Productivos (Agricultivos) proveniente del manantial El Sauco, por un volumen anual de hasta 5 663,52 m<sup>3</sup> para el desarrollo del proyecto "Instalación del Sistema de Riego El Sauco para el predio lote N° 03";

Que, visto el informe técnico y la Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M, se puede apreciar que una de las pretensiones solicitadas por el administrado no ha sido materia de pronunciamiento, es decir, el administrado solicitó dos pretensiones: 1) Acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial y 2) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Sin embargo, en la Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M, sólo se ha pronunciado respecto de la pretensión de acreditación de disponibilidad hídrica y no sobre la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico; por lo que es necesario emitir la resolución de integración del acto administrativo;

Que, sin bien es cierto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, no contempla la figura jurídica de la integración del acto administrativo; sin embargo, en el ordenamiento jurídico procesal civil, sí regula esta figura jurídica. Así el artículo 172° del CPC, prescribe lo siguiente: "El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra";

Que, para la aplicación de la figura jurídica de la integración al ámbito del administrativo, debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, que en el último párrafo del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *“La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”*;

Que, respecto de las fuentes del procedimiento administrativo, el artículo V del Título Preliminar, del TP del TUO de la LPAG señala que: *“Son fuentes del procedimiento administrativo. (...) 2.3 Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente”*. En ese sentido, es factible legalmente utilizar, en el presente procedimiento administrativo, la figura jurídica de la integración que se utiliza en el ámbito del Derecho Procesal Civil, para resolver la omisión advertida en la Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M;

Que, sobre la deficiencia de las fuentes del derecho en el ámbito del Derecho Administrativo, y con la finalidad de no dejar de resolver cuestiones que puedan perjudicar derechos de los administrados, el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*;

Que, en este contexto normativo, corresponde integrar de oficio la Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M, y emitir el acto administrativo que resuelva la pretensión de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico; con la finalidad de subsanar la omisión advertida y no perjudicar el derecho del administrado;

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 398-2018-ANA-AAA.AL/EHDP y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** INTEGRAR la Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M, de fecha 25 de mayo de 2018, respecto de la pretensión de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** AUTORIZAR a José Santos Limay Chugnas, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, consistente en la construcción de una captación de concreto simple en el manantial El Sauco de 2,00m de ancho x 0,80m; instalación de sistema de conducción con manguera de una pulgada de diámetro en una longitud de 356.30m; para el desarrollo del proyecto “Instalación del Sistema de Riego El Sauco para el predio lote N° 03”. El plazo para la ejecución de obras será de seis (06) meses.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución Directoral N° 755-2018-ANA-AAA.M.

**ARTÍCULO CUARTO.-** NOTIFICAR la presente resolución a José Santos Limay Chugnas, en el modo y forma de ley.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN

Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO  
DIRECTOR